



VIERNES 17 DE JULIO DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXVII - N° 160
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 494

Córdoba, 02 de julio de 2020

Y VISTOS: El Expediente N° 0033-117478/2020 del Registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO

Que por Decreto N° 1693/16 se implementó el "Procedimiento para la implementación y mantenimiento del proceso de aprobación de loteos en todo el territorio de la Provincia de Córdoba".

Que desde la vigencia del aludido Decreto, se redujeron significativamente los tiempos en la aprobación de loteos, lo cual repercute de manera positiva en la economía y en la posibilidad de los ciudadanos de acceder a la vivienda propia, mediante créditos de financiamiento, habiéndose cumplido con los objetivos propuestos al momento de su implementación.

Que es política de este gobierno seguir mejorando los procedimientos dotando a los mismos de celeridad, economía, sencillez y eficacia, conforme lo establecido en el Art. 7 de la Ley N° 5350 de Procedimientos Administrativos y en la Ley N° 10.618 de Simplificación y Modernización de la Administración Pública Provincial.

Que, dada la experiencia recogida desde la implementación del procedimiento establecido en el Decreto 1693/16, tanto por la Dirección General de Catastro, como por parte del resto de las reparticiones involucradas, se propicia la modificación del procedimiento establecido a los fines de la aprobación de loteos.

Que dentro de las modificaciones propuestas se ha dispuesto eximir del otorgamiento de garantías exigidas para los demás emprendimientos comerciales, a aquellos loteos que fueran realizados por parte de Cooperativas, Mutuales y Asociaciones Civiles sin fines de lucro que desarrollan emprendimientos para sectores más vulnerables a los fines de garantizar el adecuado acceso a la vivienda, difiriendo la escrituración para el momento de la finalización de las obras de infraestructura.

Que así también se ha dispuesto incorporar en el procedimiento establecido en el decreto 1693/16 a los conjuntos inmobiliarios en general y extendiendo la eximición del otorgamiento de garantías a los conjuntos inmobiliarios destinados a la instalación de parques industriales, a los fines de agilizar este tipo de emprendimientos para la radicación de industrias.

Que ha tomado participación el Ministerio de Finanzas de la Provincia, como Autoridad de Aplicación del Decreto N° 1693/16 propiciando la modificación del procedimiento.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 494 Pag. 1
Decreto N° 505 Pag. 2

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 101 Pag. 3

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Resolución N° 40 Pag. 4

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 117 Pag. 5

TRIBUNAL DE CUENTAS

Disposición N° 69 Pag. 5

Por ello, lo previsto en el art. 144 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al 185/2020 y por Fiscalía de Estado al /2020 y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

DECRETA:

Artículo 1° – SUSTITÚYESE el Anexo Único del decreto N° 1693/16 - Procedimiento para la implementación y mantenimiento del proceso de aprobación de loteos en todo el territorio de la Provincia de Córdoba, por el que, compuesto de siete (07) fojas, forma parte del presente decreto.

Artículo 2°- El presente procedimiento será de aplicación a partir de la fecha del instrumento legal.

Artículo 3°- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 4°- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

Decreto N° 505

Córdoba, 07 de julio de 2020

VISTO: El expediente N° 0034-092873/2020, del registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1205/15 y sus modificatorios, se reglamentan de manera unificada las normas y/o disposiciones contenidas en el Código Tributario Provincial.

Que el Artículo 136 inciso a) de la Ley Impositiva Anual N° 10.680, faculta al Poder Ejecutivo para establecer o efectuar adecuaciones referidas a las disposiciones generales del Código Tributario Provincial, todo ello con posterior ratificación por parte de la Legislatura Provincial.

Que por el Artículo 17 inciso b) del Código Tributario Provincial –Ley N° 6006 TO 2015 y sus modificatorias- y el Artículo 6° de la Ley N° 9187 y sus modificatorias, la Dirección General de Rentas tiene a su cargo las funciones de recaudación y verificación de los tributos legislados en el mencionado ordenamiento provincial y demás Leyes Tributarias.

Que el Artículo 4° inciso 6) de la Ley N° 9187 y sus modificatorias, dispone que compete a la hoy Dirección de Inteligencia Fiscal ejercer las facultades de verificación, fiscalización y determinación de los tributos que se encuentren vigentes o hayan sido reemplazados y también aquellos que se establezcan en el futuro.

Que por el Artículo 20 inciso 3) del citado Código Tributario, la Dirección se encuentra facultada para disponer inspecciones en todos los lugares donde se realicen actos o ejerzan actividades que originen hechos imponible o se encuentren bienes que constituyan materia imponible y, asimismo, para aplicar procedimientos de control de cumplimiento de obligaciones fiscales de tributos a cargo de esta Dirección, a través de verificaciones y/o fiscalizaciones electrónicas en función de las pautas, condiciones y/o requisitos que a tal efecto disponga.

Que a través del citado Artículo 20 inciso 4), la Dirección podrá citar a comparecer a las oficinas de la misma, al contribuyente, responsable o tercero o, bien, requerirles -a dichos sujetos- informes o comunicaciones escritas o verbales, dentro del plazo que se les fije.

Que, con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, expresando su preocupación por los alarmantes niveles de transmisión y gravedad de la misma, así como por la falta de acción y por el pronóstico de que continúe aumentando el número de personas infectadas, muertes y países afectados.

Que el Gobierno Nacional, en consonancia con tal declaración, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en relación al Coronavirus (COVID-19).

Que la Provincia de Córdoba desde la declaración del Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria ordenada por Decreto N° 156/2020, ratificado por Ley N° 10.690, ha dispuesto medidas de diversa índole a fin de paliar y enfrentar la pandemia que nos aqueja.

Que en esta oportunidad y atento a lo expresado precedentemente, se estima conveniente disponer y/o utilizar un nuevo canal –no presencial- para requerir de los sujetos bajo verificación y/o fiscalización tributaria información, comunicación y/o aclaraciones sobre determinados aspectos que resultan de sus declaraciones juradas presentadas, comunicaciones de pagos, libros, comprobantes y demás documentaciones que fueran requeridas, presentadas o aportadas, en los distintos procedimientos llevados a cabo.

Que la digitalización de las actividades administrativas en los procesos de verificación y/o fiscalización permitirá interactuar en forma sincrónica entre los contribuyentes, responsables y/o terceros con los representantes del fisco, sin necesidad de un desplazamiento físico a las oficinas de la Dirección o bien, al lugar donde debería desarrollarse la inspección en forma habitual –presencial-.

Que la adopción de la medida a instrumentar deberá asegurar la efectiva participación en la deliberación de las partes y el cumplimiento de los distintos requisitos y demás elementos que resulten necesarios para la validez del proceso.

Que tal medida permitirá afianzar las relaciones emergentes entre los contribuyentes y el Fisco Provincial, dando así continuidad a la política implementada tendiente a asegurar la estabilidad y seguridad jurídica de las relaciones tributarias.

Que en el marco de la modernización del Estado Provincial implementado por esta actual administración tributaria, las restricciones a la movilidad adoptadas por el Gobierno Provincial a raíz de la pandemia del coronavirus (COVID-19) y la previsión de que éstas se mantengan de una manera u otra durante un tiempo prolongado, motivan la necesidad de acelerar la habilitación de este canal no presencial, como una medida más que ha de coadyuvar a evitar el traslado físico de contribuyentes, responsables, terceros y, en su caso, asesores hacia el organismo fiscal y, a la vez, de los agentes y/o funcionarios del organismo, a los domicilios de los citados sujetos.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas y a lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal mediante Nota N° 13/2020, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 206/2020 y por Fiscalía de Estado al N°

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- MODIFÍCASE el Decreto N° 1205/15 y sus modificatorios, de la siguiente manera:

1. INCORPÓRASE como Artículo 22 bis, el siguiente:

"Verificación y/o Fiscalización. Modalidad a Distancia.

Artículo 22 bis.- ESTABLÉCESE, en el marco de las disposiciones del inciso 4) del artículo 20 del Código Tributario y del artículo 34 del presente Decreto que los procedimientos de verificación y/o fiscalización llevados a cabo por la Dirección General de Rentas o la Dirección de Inteligencia Fiscal, según corresponda, en función de sus respectivas competencias, podrán realizarse en forma válida bajo la modalidad a distancia a través de medios y/o plataformas tecnológicas de comunicación y/o de información (teleconferencia, video chat, videoconferencia, entre otras TICs) siempre que permita y/o asegure la comunicación sincrónica -bidireccional y simultánea- de imágenes, sonidos, de interacción visual, auditiva, verbal y/o escrita entre los contribuyentes, responsables y/o terceros y la Dirección, con los mismos requisitos, alcances y/o efectos jurídicos que los previstos normativamente para la modalidad presencial.

La transmisión y recepción de los documentos que, en su caso, provengan del resultado de las actuaciones realizadas en el marco descripto precedentemente, se efectuarán en los términos del inciso 17) del artículo 47 del Código Tributario."

2. INCORPÓRASE como Artículo 22 ter, el siguiente:

"Artículo 22 ter.- La utilización de esta modalidad a distancia se producirá cuando así lo determine la Dirección, previa conformidad del contribuyente, responsable y/o tercero que se encuentre bajo verificación, fiscalización y/o requerimiento, en relación con su uso y con la fecha y hora de su desarrollo. En caso de no prestar conformidad, los referidos sujetos deberán fundamentar a la Dirección los motivos y/o causas de tal situación, caso contrario, será considerado como resistencia pasiva a la verificación y/o fiscalización. Si la falta de conformidad obedece al medio y/o plataforma tecnológica de comunicación y/o de información establecida por la Dirección, el contribuyente, responsable y/o tercero podrá ofrecer al Organismo la posibilidad de su sustitución por otra, siempre que la misma resulte compatible con las características citadas en el artículo precedente y permita dar cumplimiento con las disposiciones del artículo 22 quinquies del presente Decreto.

A los fines previstos en el párrafo precedente, la Dirección deberá indicar a los sujetos intervinientes -con la debida anticipación- cuál será el medio y/o plataforma tecnológica de comunicación y de información que será utilizada para la misma. A la hora fijada para la reunión, la Dirección determinará si están dadas las condiciones operativas para que se efectúe la misma bajo la modalidad a distancia, caso contrario, ésta no podrá realizarse y se deberá reprogramar.

A los efectos previstos en los párrafos precedentes el contribuyente, responsable y/o tercero deberá atender a la verificación y/o fiscalización y prestar la debida colaboración en el desarrollo de las respectivas tareas y, si así no lo hiciera, dicha circunstancia se valorará para la calificación de la conducta."

3. INCORPÓRASE como Artículo 22 quáter, el siguiente:

"Artículo 22 quáter.- ESTABLÉCESE, a todos los efectos legales, que las reuniones celebradas bajo la modalidad a distancia se considerarán efectuadas en la sede central o cualquier dependencia de la Dirección donde se sustancie el procedimiento de verificación y/o fiscalización."

4. INCORPÓRASE como Artículo 22 quinquies, el siguiente:

"Artículo 22 quinquies.- La Dirección deberá asegurar -en todo momento- la autoría, autenticidad e integridad de los sujetos intervinientes cuando se proceda a la utilización de los distintos sistemas, plataformas y/o medios tecnológicos, en los procesos de verificación, fiscalización y/o requerimiento bajo la modalidad a distancia.

A tales efectos, las reuniones deberán ser grabadas y sus copias mantenerse en resguardo y podrán, a decisión del fisco o a requerimiento de parte, incorporarse al expediente administrativo como medio de prueba debiendo, en tales casos, el organismo fiscal efectuar el acta correspondiente y notificar al domicilio fiscal electrónico del contribuyente, responsable y/o tercero que la grabación ha sido adjuntada a las respectivas actuaciones."

5. INCORPÓRASE como Artículo 22 sexies, el siguiente:

"Artículo 22 sexies.- La Dirección, a través de la Secretaría de Innovación de la Gestión dependiente del Ministerio de Coordinación -o la que en el futuro la reemplace- establecerá la infraestructura tecnológica que resultará necesaria para poner en funcionamiento de la mejor forma, la comunicación bajo modalidad a distancia dando cumplimiento a las exigencias establecidas en el artículo precedente."

Artículo 2º.- Las disposiciones del presente Decreto entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación cuando la Dirección General de Rentas dicte la Resolución Normativa por la cual disponga el medio y/o plataforma tecnológica de comunicación y/o de información (teleconferencia, video chat, videoconferencia, entre otras TICs) que será de utilización en los procesos de verificación, fiscalización y/o requerimiento.

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Finanzas y el Señor Fiscal de Estado y enviado a la Honorable Legislatura Provincial para su posterior ratificación.

Artículo 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE FINANZAS**Resolución N° 101**

Córdoba, 15 de julio de 2020

VISTO: El expediente N° 0034-092878/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que la Provincia mediante la Ley N° 10.691 autorizó la creación de un Programa Global de Emisión de Títulos de Deuda como una medida tendiente a otorgar eficiencia financiera -aumentando los niveles de liquidez de la Provincia- y eficacia tributaria -facilitando a los contribuyentes y/o responsables, el cumplimiento de sus obligaciones.

Que a través del Decreto N° 279/20 se creó el Programa Global de Emisión de Títulos de Deuda denominados "Títulos de Deuda para la

Cancelación de Deudas con Contratistas y Proveedores del Estado", en el marco de las Leyes N° 9086 y 10.691, como instrumentos de pago legalmente previstos para la cancelación de tales obligaciones.

Que por Decreto N° 301/20 se establecieron el alcance, las condiciones, modalidades y/o limitaciones para recibir los mencionados Títulos Valores por parte de beneficiarios o tenedores legitimados en su calidad de contribuyentes y/o responsables, en cancelación de las obligaciones tributarias y demás recursos cuya recaudación y/o administración sean conferidas a la Dirección General de Rentas.

Que por el Artículo 1° del referido Decreto N° 301/20, se establecen las obligaciones que podrán abonar los beneficiarios o tenedores legitimados con los referidos Títulos de Deuda dentro de las cuales se encuentra la Tasa de Justicia.

Que con fecha 3 de julio de 2020 la Dirección General del Área de

Administración del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, solicita la exclusión de la Tasa de Justicia dentro de las obligaciones tributarias susceptibles de ser canceladas mediante los aludidos Títulos de Deuda.

Que conforme con las disposiciones del Artículo 8° del Decreto N° 301/20, se designó a este Ministerio como Autoridad de Aplicación del mismo y se lo facultó a modificar, ampliar, limitar y/o redeterminar la nómina taxativa de las obligaciones tributarias y no tributarias, multas y demás conceptos definidos en los Artículos 1° y 3° del Decreto de referencia que podrán ser cancelados con los Títulos de Deuda para la Cancelación de Deudas con Contratistas y Proveedores del Estado.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal en Nota N° 16/2020 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 221/2020,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° EXCLUIR a la Tasa de Justicia mencionada en el Artículo 1°, inciso g) del Decreto N° 301/2020, de la nómina taxativa de obligaciones que pueden abonarse con Títulos de Deuda para la Cancelación de Deudas con Contratistas y Proveedores del Estado creados en el marco de las disposiciones de la Ley N° 10.691.

Artículo 2° FACULTAR a la Dirección General de Rentas a dictar las normas complementarias que considere necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente dispositivo.

Artículo 3° La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Resolución N° 40

Córdoba, 16 de Julio de 2020

VISTO: el artículo 11 y 18 de la Ley N° 8863, su Decreto Reglamentario N° 151/04 y la normativa dictada por el Estado Nacional y Provincial relacionada a la Pandemia CORONAVIRUS- COVID 19.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 195/2020 y sus prorrogas Decretos N° 235/2020, N° 245/2020, N° 280/2020, N° 323/2020, N° 370/2020, N° 405/2020 y N° 469/2020, se dispuso receso administrativo durante el lapso comprendido entre las catorce (14) horas del día 17 de Marzo y hasta el 17 de Julio del corriente año, en el ámbito de la Administración Pública Provincial no financiera centralizada y descentralizada, declarando inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días mencionados, con las correspondientes exclusiones, todo en el marco de la Normativa Nacional dictada a consecuencia de la situación epidemiológica derivada de la pandemia CORONAVIRUS- COVID 19.

Que la Ley N° 8863 y su Decreto Reglamentario N° 151/04, regulan la creación de los Consorcios de Conservación de Suelos, instituyendo a éste Ministerio como autoridad de aplicación de la mencionada normativa legal, contando con facultades jurisdiccionales de control y vigilancia en la constitución y funcionamiento de los Consorcios referidos teniendo como atribución principal promover y fomentar en todo el territorio de la Provincia, la creación y organización de las mencionadas entidades.

Que mediante los artículos 11 y 18 de la citada normativa legal, se establece que la Asamblea General Ordinaria de cada uno de los Consorcios reconocidos, deberá realizarse anualmente dentro de los noventa (90)

días del cierre del ejercicio anual; siendo para los mencionados el día 31 de diciembre de cada año calendario de acuerdo a lo normado mediante Resolución Ministerial N° 258/2018; y la renovación parcial de la Comisión Directiva cada dos años respectivamente.

Que, en tal sentido, y a los fines de no resentir el normal funcionamiento de los Consorcios de Conservación de Suelos reconocidos por esta Cartera de Estado, es que resulta necesario prorrogar por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, los plazos para la celebración de las Asambleas Generales Ordinarias de los mencionados, que tengan por objeto el tratamiento de estados contables, así como la elección de autoridades.

Por ello, la Ley N° 8863, su Decreto Reglamentario N° 151/2004, la normativa Nacional y Provincial relacionada a la Pandemia CORONAVIRUS- COVID 19 y el Decreto N° 1615/2019;

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA RESUELVE

Artículo 1° PRORROGAR por el término de ciento ochenta (180) días hábiles los plazos para la celebración de las Asambleas Generales Ordinarias de los Consorcios de Conservación de Suelos reconocidos por esta Cartera de Estado, que tengan por objeto el tratamiento de estados contables, así como la elección de autoridades.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: SERGIO SEBASTIAN BUSSO, MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**Resolución N° 117**

Córdoba, 15 de mayo de 2020

Expediente N° 0047-008491/2020.-

VISTO: este expediente por el cual la Secretaría de Arquitectura propicia por Resolución N° 131/2020, la contratación por Compulsa Abreviada para contratar la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE DEPENDENCIAS DE LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PARQUIE DE LAS TEJAS UBICADA EN AV. LOS NOGALES S/N – BARRIO NUEVA CORDOBA – LOCALIDAD CORDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL" con la Empresa L-HUESPE S.R.L., por la suma de \$ 11.397.671,35.

Y CONSIDERANDO:

Que se ha incorporado en autos Memoria Descriptiva y documentación técnica, Pliego General y Particular de Especificaciones Técnicas, Computo Métrico, y Estructura de Costos elaborada y suscripta por funcionarios técnicos competentes y Pliego Particular de condiciones con sus correspondientes anexos, como así también Presupuesto Oficial por la suma de \$ 10.311.121,98, a valores del mes de marzo de 2019, con un plazo de ejecución de sesenta (150) días.

Que según consta en estas actuaciones se invitaron a cotizar a tres (3) firmas, habiendo presentado propuestas las Empresas L-HUESPE S.R.L., ARCOFA S.R.L. y FREYER ERNESTO MARIANO dándose cumplimiento a las disposiciones del artículo 8 de la Ley N° 8614, modificada por Ley N° 10417.

Que obra en autos Informe de la Comisión de Estudio de Ofertas, conforme lo establecido por el artículo 1° - punto 1.1, 1.2.1 y 1.3.1 del Anexo II al Decreto N° 1823/2016, en el que se indica que la propuesta de la Empresa L-HUESPE S.R.L. por la suma de \$ 11.397.671,35, que representa un porcentaje del 10.53%, por encima del Presupuesto Oficial a valores del mes de marzo de 2019, resulta ser la más conveniente, ajustándose a Pliegos y reuniendo las condiciones técnicas exigidas, conforme el análisis legal, técnico y económico-financiero efectuado.

Que se ha incorporado en autos el correspondiente Documento Contable - Nota de Pedido N° 2020/000071, en cumplimiento de lo establecido por artículo 13 de la Ley N° 8614.

Que se ha adjuntado en estas actuaciones la Constancia de Inscripción del Registro Oficial de Proveedores y Contratista del Estado (R.O.P. y C.E.) - Registro de Constructores de Obra Pública (R.C.O.), conforme las previsiones del Decreto N° 1419/2017 y modificatorios.

Que obra Dictamen N° 145/2020 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, de conformidad a las constancias obrantes en autos y lo manifestado por la Comisión de Estudio de Ofertas de la Secretaría de Arquitectura, entiende que puede contratarse por compulsa abreviada la ejecución de los trabajos de que se trata

con la firma L-HUESPE, en los términos del artículo 8° de la Ley N° 8614, modificada por Ley N° 10417, artículo 1° y siguientes del Anexo II al Decreto N° 1823/2016, reglamentario de la precitada Ley, conforme las disposiciones de la Ley N° 10220 y en virtud de la Resolución N° 173/2020 de la Secretaría General de la Gobernación.

Que asimismo, dicha asesoría jurídica manifiesta también que la Secretaría de Arquitectura deberá informar oportunamente al Registro de Constructores de Obra Pública de la contratación dispuesta por el presente instrumento legal, a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 - segundo párrafo del Anexo I al Decreto 1419/2017.

Que se ha acreditado la titularidad del inmueble, conforme informe de dominio incorporado en autos, en cumplimiento del artículo 3° de la Ley N° 8614.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 145/2019 y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- ADJUDÍCASE por Compulsa Abreviada la contratación y la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE DEPENDENCIAS DE LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PARQUIE DE LAS TEJAS UBICADA EN AV. LOS NOGALES S/N – BARRIO NUEVA CORDOBA – LOCALIDAD CORDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL" con la Empresa L-HUESPE S.R.L. (CUIT: 33-71486904-9), por la suma de Pesos Once Millones Trescientos Noventa y Siete Mil Seiscientos Setenta y Uno con Treinta y Cinco Centavos (\$ 11.397.671,35), con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Once Millones Trescientos Noventa y Siete Mil Seiscientos Setenta y Uno con Treinta y Cinco Centavos (\$ 11.397.671,35), según lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio en su Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2020/000071, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 506-011, Partida 12.06.00.00, Obras – Ejecución por Terceros del P.V.

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Secretario de Arquitectura a suscribir el respectivo contrato de obra, previo cumplimiento por parte del adjudicatario de los recaudos legales pertinentes.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Secretaría de Arquitectura a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

TRIBUNAL DE CUENTAS**Resolución N° 69**

Córdoba, 15 de Julio de 2020

VISTO: El expediente N° 81-039044/2020, la Ley N° 10.155 y el Decreto

Reglamentario N° 305/2014, las Condiciones de Contratación -Generales y Particulares- y - Especificaciones Técnicas.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se gestiona, mediante el procedi-

miento de selección de subasta electrónica inversa, un servicio de desarrollo de software para la actualización tecnológica de los sistemas de información de gestión del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Que a tales fines se procedió a efectuar el llamado a participar del mencionado procedimiento de selección, con información a los proveedores de las condiciones de contratación, a través de su publicación en el Boletín Oficial y en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones, conforme lo establece el artículo 8.2.2.2.1 del Decreto N° 305/14 reglamentario de la Ley N° 10.155.

Que finalizada la subasta y efectuado el periodo de lances en el lapso establecido en el llamado, electrónicamente se generó un Acta de Prelación Final, en los términos del Artículo 8.2.2.4.1, con detalle de las ofertas recibidas, identificando los proveedores que participaron en dicha subasta e importes ofertados, de la cual surge que se presentaron las firmas GRUPO GALMES S. R. L., KINETIC S.A., KUNAN S A, AMDG S.A.S., DI ROSA HORACIO ADRIAN, WYX S.A..

Que se incorpora Constancia de Notificación, por medio de la cual se le notifica a la firma GRUPO GALMES S. R. L. que ha quedado en el primer lugar en el orden de prelación, y se lo emplaza a los fines de que presente la documentación requerida para considerar firme la oferta económica realizada, en consonancia a la normativa citada precedentemente.

Que a fs. 45, obra informe de la Dirección de Administración del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba en el cual se deja constancia que no se ha incorporado en la documentación presentada por parte del GRUPO GALMES S.R.L. la garantía de mantenimiento de oferta en los términos del artículo 8 y 21 de las Condiciones de Contratación Generales y Particulares.

Que a fs. 46 se notifica a la firma GRUPO GALMES S. R. L. el rechazo de la oferta en los términos estipulados por los artículos 8 y 21 inciso d) de las Condiciones de Contratación -Generales y Particulares-, resultando lo actuado ajustado a las disposiciones de los artículos 8.2.2.4.1, 8.2.2.5.1, 7.1.3.3, 19.1.3 y 24.1 inciso a) del Decreto Reglamentario N° 305/14 y artículos 3 y 7 de las Condiciones de Contratación previamente citadas, y en consecuencia deviene en improcedente lo manifestado por la empresa a fs. 48 y F.U 49.

Que a fs. 47 se emplaza a la firma KINETIC S.A., siguiente en el orden del Acta de Prelación Final, a los fines de que presente la documentación de acuerdo a la normativa vigente, obrando la misma incorporada en tiempo y forma en F.U N° 50.

Que a fs. 51 obra informe de la Dirección de Administración del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba del que surge que el oferente seleccionado ha acompañado la documentación exigida en la presente contratación y que la misma cumple con las exigencias estipuladas en las Condiciones de Contratación tanto Generales y Particulares como con las Especificaciones Técnicas, al cual remitimos en honor a la brevedad.

Que conforme lo dispone el punto 12.7 de las Condiciones de Contratación - Especificaciones Técnicas el plazo de finalización del proyecto no deberá superar los 15 (quince) meses contados desde el inicio de la prestación del servicio.

Que a fs. 55 consta agregada la Orden de Compra N° 2020/000007 confeccionada por la Dirección de Administración del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba.

Que a fs. 57 a 59, la Dirección de Legales dictamina que corresponde el rechazo de la oferta presentada por GRUPO GALMES S. R. L. y adjudicar la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2020/000001 a la firma KINETIC S.A., al que se adhiere en todas sus partes.

Que, resultando la oferta del proveedor conveniente y ajustada a las Condiciones de Contratación –Generales y Particulares-, así como también a las Especificaciones Técnicas, corresponde en esta instancia proce-

der a adjudicar la misma.

Que, a los fines de simplificar la ejecución de la presente contratación, y en el marco de las disposiciones de la Ley N° 7630, resulta conveniente autorizar a que por Presidencia se coordinen e implementen todas las acciones y medidas necesarias para la puesta en funcionamiento del desarrollo de software contratado, mediante la emisión de los instructivos, procedimientos y todo documento necesario que sirvan de respaldo al mismo y lo complementen, con noticia a las demás Vocalías.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 6 inciso b), 8 y 11 de la Ley N° 10155, Artículo 8 del Decreto N° 305/14, reglamentario de la Ley N° 10.155- y lo dictaminado por la Dirección de Fiscalización Legal y Auditoría Jurídica a fs. 57 a 59, en acuerdo plenario.

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA,
EN SESIÓN DE LA FECHA,
RESUELVE:**

Artículo I. RECHAZAR por resultar inadmisibles la oferta presentada por la firma GRUPO GALMES S.R.L. en los términos de los artículos 8.2.2.4.1, 8.2.2.5.1, 7.1.3.3, 19.1.3 y 24.1 inciso a) del Decreto Reglamentario N° 305/2014, artículo 21 de la Ley N° 10.155 y lo estipulado por los artículos 3, 7, 8 y 21 inciso d) de las Condiciones de Contratación – Generales y Particulares-.

Artículo II. ADJUDICAR la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2020/000001, realizada con el objeto de desarrollar un software para la actualización tecnológica de los sistemas de información de gestión del Tribunal de Cuentas de la Provincia, a favor de la firma: "KINETIC S.A." (C.U.I.T. 30-71072265-6), por un total de pesos veinticuatro millones seiscientos mil (\$ 24.600.000) IVA incluido, de conformidad con las Condiciones de Contratación –Generales y Particulares- y de Especificaciones Técnicas, los que como Anexo I forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo III. IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución por la suma total de PESOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$ 24.600.000-), a Jurisdicción 5.00 –Tribunal de Cuentas, Programa 980-000, Partida 03.05.07.00 "Servicios De Informática y Sistemas Computarizados", de la siguiente manera: la suma de PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 9.840.000) al P.V., y la suma de PESOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL (\$ 14.760.000), al Presupuesto Futuro año 2021; según Orden de Compra N° 2020/000007.

Artículo IV. AUTORIZAR que por Presidencia se coordinen e implementen todas las acciones y medidas necesarias para la puesta en funcionamiento del desarrollo de software contratado, y se establezcan los instructivos, procedimientos y demás disposiciones complementarias que sirvan de respaldo al mismo y lo complementen, en el marco de la normativa vigente, con noticia a las demás Vocalías.

Artículo V. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: DRA. LUCIANA A. SIGNORINI, SECRETARIA DE FISCALIZACIÓN LEGAL - DR. DAVID A. CONSALVI, VOCAL - DR. JULIO CESAR OCHOA, VOCAL - MG. MARIA ANDREA ABRAMO, PRESIDENTA.

DECRETO N° 1693/16**ANEXO ÚNICO**

Departamento	
Protocolización	
Anexo	
Ley
Decreto	494
Convenio
Fecha	02 JUL 2020

***1. PRINCIPIOS GENERALES**

A.- La documentación o información generada por cualquier dependencia del Estado Provincial que resulte necesaria durante el procedimiento aquí reglado, deberá ser recabada por cada repartición y no le será requerida al Loteador en ningún caso.

B.- La documentación presentada por el Loteador en una repartición del Estado Provincial en el marco de este procedimiento, no podrá serle nuevamente requerida por otra repartición interviniente.

C.- Toda notificación será remitida al domicilio administrativo electrónico del Loteador.

D.- Los certificados emitidos por reparticiones del Estado Provincial que sean presentados por el Loteador, durante su vigencia, la conservarán durante todo el procedimiento.

***2. ALCANCE Y DEFINICIONES:** Se consideran alcanzadas por el procedimiento previsto en este Anexo, las solicitudes de aprobación de fraccionamientos con fines habitacionales (viviendas) y de conjuntos inmobiliarios cualquiera fuera su destino, con la finalidad de lotear o fraccionar una parcela de mayor superficie, presentadas con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia del Decreto N° 1693/16.

2.1. Fraccionamientos con fines habitacionales (viviendas), son los que se indican a continuación:

2.1.1. Loteos: todo fraccionamiento urbano, con apertura de calles, destinado a formar o ampliar un centro de población definido por la Ley N° 4146, cuando supere las veinticinco (25) unidades.

2.1.2. Plánes de vivienda: todo fraccionamiento en el que se incluya la construcción de un mínimo de veinticinco (25) unidades de viviendas familiar permanente o temporaria, sean estas urbanas o rurales.

2.1.3. Subdivisiones de más de veinticinco (25) lotes con destino a vivienda familiar permanente o temporaria, sean estas urbanas o rurales.



FERNANDO PÉREZ
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
FISCALÍA DE ENTRADAS
ES COPIA FIEL

Departamento
Protocolización
2170
Ley
Decreto 494
Convenio
Fecha: 02 JUL 2020

2.1.4. Las subdivisiones sucesivas, que superen la cantidad de veinticinco (25) lotes finales. No se considerarán a estos efectos las unidades territoriales destinadas a espacios comunes, accesos o espacios verdes.

2.1.5. Cualquier otro tipo de fraccionamiento definido por la Autoridad de Aplicación.

2.2. Conjuntos inmobiliarios: son los previstos en el Art. 2073 del Código Civil y Comercial de la Nación. Los conjuntos inmobiliarios con fines habitacionales (vivienda) se encuentran alcanzados por el trámite previsto en este Anexo, cuando superen las veinticinco (25) unidades funcionales.

2.3. Loteador: Titular Registral sea que intervenga por sí o mediante apoderado que lo represente en el presente procedimiento.

2.4. Reparticiones: Organismos estatales provinciales y empresas del Estado Provincial que tengan competencias o desarrollen funciones administrativas relacionadas con el fraccionamiento territorial urbano.

2.5. Mesa de Entrada Única de Loteo (M.E.U.L.): Única mesa de recepción de toda documentación a presentar por el Loteador durante el procedimiento previsto en este Anexo.

2.6. Programa de Escrituración de Loteos (P.E.L): Es el procedimiento instrumentado en este Anexo a los fines de la autorización de loteos en el ámbito de la Provincia de Córdoba.

***3. OBLIGACIONES Y FACULTADES:** La M.E.U.L., el Loteador, las reparticiones y demás autoridades que intervengan en el P.E.L., tendrán los siguientes deberes y facultades además de los que se detallan en este Anexo;

3.1. M.E.U.L.:

- Recibir y controlar la documentación que el Loteador presente para el inicio del trámite.
- Rechazar aquellos trámites que fueran iniciados con documentación incompleta.
- Generar el expediente de loteo y los expedientes referentes o sub expedientes.
- Remitir expedientes y/o subexpedientes a las reparticiones correspondientes.


FERNANDO PEÑA
ESTADISTAS LEGALES Y
CALIA DE ESTADISTAS
ES COPIA FIEL

Departamento
Protocolización
Acto
Ley
Decreto 494
Convenio
Fecha: 02 JUL 2020

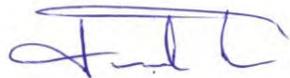
- Archivar el expediente o los subexpedientes cuando corresponda según el presente procedimiento.
- Controlar el cumplimiento de los plazos previstos para las distintas reparticiones intervinientes a los fines de la emisión de actos administrativos, informes, certificados, visaciones o documentos que correspondan.
- Controlar que la subsanación de observaciones técnicas o aclaratorias respecto de la documentación presentada por el Loteador, no supere los diez (10) reingresos en todo el P.E.L. en cuyo caso se dispondrá el archivo de las actuaciones.
- Autorizar prórrogas en los plazos a cumplir por las reparticiones y al Loteador durante el P.E.L..

3.2. Loteador:

- Cumplimentar, en tiempo y forma, con la totalidad de los requisitos que le sean exigidos por las distintas reparticiones competentes.
- Solicitar, por única vez, una prórroga de los plazos a cumplimentar durante el P.E.L..
- Subsanar las observaciones que sean realizadas en el trámite.
- Efectuar la presentación de documentación aclaratoria o adicional en los plazos solicitados.
- Abonar la Tasa Retributiva de servicios definida en la Ley Impositiva Anual.
- Clasificar cada uno de los ítems que componen los cómputos y presupuestos que presente durante el P.E.L., según los factores del Índice de Obra Pública (I.O.P.) que publica la Dirección General de Estadística y Censos de la Provincia de Córdoba.
- Garantizar la ejecución de las obras en caso de corresponder.

3.3. Reparticiones:

- Mantener actualizados los requisitos y, de ser necesario, los formularios a utilizar por el loteador.
- Emitir, en los plazos correspondientes, las resoluciones, informes, certificados, visaciones y demás documentos pertinentes.
- Solicitar, por única vez y mediante petición de la máxima autoridad de cada repartición, una prórroga equivalente a la mitad de los plazos otorgados en el P.E.L..


FERNANDO H.
SECRETARIO LEGAL
FISCALIA DE ES UN
ES COPIA FIEL



- Notificar electrónicamente sus resoluciones y actos administrativos tanto al Loteador como a la M.E.U.L

3.4. Secretaría Legal y Técnica del Ministerio de Finanzas:

- Aprobar o rechazar las garantías de obra otorgadas por el Loteador.
- Controlar las garantías otorgadas por el Loteador hasta tanto culminen las obras de infraestructura comprometidas.
- Autorizar la liberación parcial o total de las garantías cuando se verifiquen las condiciones previstas en este Anexo.

3.5. Secretaría de Innovación y Modernización:

- Velar por el correcto funcionamiento de los sistemas informáticos y portal web utilizados durante el P.E.L. así como por el desarrollo de nuevas aplicaciones o funcionalidades.

3.6. Dirección General de Catastro:

- Supervisar y coordinar el funcionamiento de la M.E.U.L.

3.7 Ministerio de Finanzas:

- Ejercer las competencias y funciones que corresponden como Autoridad de aplicación del Decreto 1693/16 y sus modificatorias.
- Dictar normativa reglamentaria sobre las garantías de obra.
- Ejecutar las garantías cuando corresponda.

***4. PROGRAMA DE ESCRITURACIÓN DE LOTEOS:**

4.1. Inicio del Expediente:

4.1.1. El Loteador deberá abonar la Tasa Retributiva de servicios definida en la Ley Impositiva Anual.


FERNANDO PESCI
SECRETARÍO LEGAL Y TÉCNICO
FISCALÍA DE ESTADO
ES COPIA FIEL

Departamento	
Protocolización	
Ley	
Decreto	0494
Convenio.....	
Fecha: 02 JUL 2020	

4.1.2. El Loteador solicitará un turno a través del servicio de Turnero Provincial de la plataforma Ciudadano Digital (CiDi) a fin de presentar la documentación pertinente por ante la M.E.U.L. conforme el listado de requisitos publicado en la página web oficial del Programa de Escrituración de Loteos (escrituracionloteos.cba.gov.ar).

4.1.3. La M.E.U.L. verificará la documentación presentada. El trámite no será aceptado ni ingresado a ningún sistema si faltase alguno de los requisitos exigidos, no debiendo la M.E.U.L. dar inicio al expediente.

4.1.4. La M.E.U.L., en caso que el Loteador cumplimente con los requisitos exigidos, dejará constancia de los antecedentes entregados y procederá a ingresar el trámite al Sistema Único de Atención al Ciudadano (S.U.A.C.).

4.1.5. Aquella documentación que fuera requerida por varias Reparticiones, será presentada una única vez en formato digital o digitalizada por la M.E.U.L. a fin de ser cargada en el sistema informático correspondiente al que accedan dichas reparticiones.

4.2. Análisis del Expediente:

4.2.1. Las distintas reparticiones intervinientes deberán controlar el contenido de la documentación presentada por el Loteador y formular las observaciones que correspondieren.

4.2.2. Las observaciones que sean formuladas no podrán ser escalonadas y deberán ser notificadas al Loteador consignando un plazo para su subsanación que no podrá exceder los diez (10) días hábiles. Transcurrido dicho término sin que el Loteador hubiese subsanado las observaciones, el trámite será rechazado y se archivarán definitivamente las actuaciones.

4.2.3. No habiendo observaciones o habiendo sido subsanadas las mismas, las Reparticiones involucradas en las diferentes etapas del P.E.L. deberán expedirse en los siguientes plazos:

- **Primera Etapa - Prefactibilidad:** catorce (14) días hábiles.
- **Segunda Etapa - Factibilidad:** sesenta (60) días hábiles.
- **Tercera Etapa - Licencia ambiental:** en el plazo establecido en el punto 4.3.4
- **Cuarta Etapa - Garantías:** veinte (20) días hábiles.
- **Quinta Etapa - Aprobación del Loteo:** veinte (20) días hábiles.


FERNANDO FERRER
SECRETARIO LEGAL
FISCALIA DE EJECUCION
ES COMPRA

Departamento
Procesalización
Año
Ley
De 0494
Conv
Fecha: 02 JUL 2020

4.3. Licencia Ambiental

4.3.1. La documentación que requiriera la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático a los fines de la emisión de la Licencia Ambiental, deberá ser presentada por el Loteador dentro de los diez (10) días hábiles desde la notificación correspondiente.

4.3.2. La Comisión Técnica Interdisciplinaria para la Evaluación del Impacto Ambiental deberá valorar críticamente y emitir dictamen en un plazo de quince (15) días para la Evaluación del Impacto Ambiental.

4.3.3. La Secretaría de Ambiente y Cambio Climático, debe determinar el mecanismo de participación ciudadana aplicable al caso, debiendo ésta realizarse en un plazo no superior a los veinte (20) días hábiles del dictamen remitido por la Comisión Técnica Interdisciplinaria.

4.3.4. Cumplidos los términos de la audiencia pública u otro proceso de participación ciudadana, la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático deberá expedirse concediendo o rechazando el otorgamiento de la Licencia Ambiental, según los plazos definidos en la Ley 10.208. Si la resolución que rechaza el otorgamiento hubiere quedado firme y consentida, se procederá al archivo de las actuaciones.

4.3.5. Vencido el plazo para que se pronuncie la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático, la M.E.U.L, por intermedio de la Secretaría Legal y Técnica del Ministerio de Finanzas informará tal situación al Ministro de Coordinación a los fines de que hubiera lugar.

4.4. Garantía de Ejecución de Obra:

4.4.1. Dentro de los treinta (30) días hábiles de emitida y notificada la Licencia Ambiental, en el caso de fraccionamientos con fines habitacionales (viviendas) y de conjuntos inmobiliarios con destino de vivienda, el Loteador deberá constituir garantía de ejecución de las obras de infraestructura y/o equipamiento especificados en los certificados o documentación emitidos por las reparticiones intervinientes. La garantía deberá constituirse por el monto total de los cómputos y presupuestos aprobados, debidamente actualizado conforme se indica en el apartado 4.4.3. de este Anexo Único. Transcurrido el plazo indicado sin que el Loteador haya constituido la garantía exigida, se rechazará el trámite y se dispondrá el archivo de las actuaciones.

4.4.2. La garantía de ejecución de las obras de infraestructura y/o equipamiento podrá constituirse por los siguientes medios;


FERNANDO PESCI
SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO
FISCALÍA DE ESTADO
ES COPIA FIEL

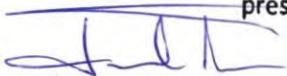
Departamento	
Procesamiento	
Ley	
Doc. 0494	
Convenio.....	
Fecha:	02 JUL 2020

- a. Dinero en efectivo, depositado en el Banco Córdoba a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba.
- b. Aval bancario u otra fianza otorgada por una entidad autorizada por el Banco Central de la República Argentina extendida a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba y constituyéndose dicha entidad en fiador y co-deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos de los artículos 1590 y 1591 del Código Civil y Comercial de la Nación así como al beneficio de interpelación judicial previa.
- c. Seguro de caución otorgado por compañía autorizada por el organismo nacional competente. La cobertura deberá otorgarse por el plazo de duración de las obras de infraestructura, mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, extendidas a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba, emitida por aseguradora con calificación "A+" o superior según calificadoras de riesgo nacionales o internacionales.

4.4.3. Dentro de los cinco (5) días hábiles de emitida y notificada la Licencia Ambiental, la M.E.U.L. remitirá a la Secretaría Legal y Técnica del Ministerio de Finanzas o la que en el futuro la sustituya respecto de sus funciones y atribuciones, los cómputos y presupuestos aprobados por las distintas reparticiones junto con los análisis de precios y plan de ejecución de obras presentadas por el loteador. Dicha Secretaría en el plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la información y siempre que no se formulen observaciones a subsanar previamente por el loteador, emitirá el "Documento para Solicitud de Garantía" en el que consignará el monto total a asegurar ajustado según el Índice de Obra Pública que publica la Dirección General de Estadística y Censos de la Provincia de Córdoba.

4.4.4. El Loteador, una vez que se le notifique la emisión del "Documento para la Solicitud de Garantía", contará con un plazo de veinte (20) días hábiles para presentar las constancias documentales de la garantía constituida por ante la M.E.U.L. la que, a su vez, las remitirá a la Secretaría Legal y Técnica de este Ministerio o la que en el futuro la sustituya respecto de sus funciones y atribuciones, para su control. Si así correspondiera, la Secretaría Legal y Técnica emitirá el "Documento de Aprobación de la garantía" el que será notificado al Loteador.

4.4.5. La Secretaría Legal y Técnica del Ministerio de Finanzas o la que en el futuro la sustituya respecto de sus funciones y atribuciones, será el organismo encargado de la verificación y control permanente de las garantías otorgadas, su ampliación y sustitución. Podrá requerir la ampliación de la garantía otorgada teniendo en cuenta las variaciones en el valor de los rubros que integran los cómputos y presupuestos según el Índice de Obra Pública que publica la Dirección General de



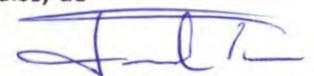
Departamento
Profesionalización
Ley
De: 2494
Co:
Fecha: 02 JUL 2020

Estadística y Censos de la Provincia de Córdoba. De corresponder la ampliación de la garantía, se emitirá un nuevo "Documento para Solicitud de Garantía" el que será notificado al Loteado a los fines de la constitución de la garantía ampliatoria. Las reparticiones que aprobaron los proyectos originales podrán solicitar, fundadamente, a la Secretaría Legal y Técnica del Ministerio de Finanzas o la que en el futuro la sustituya respecto de sus funciones y atribuciones, que requiera la ampliación de la garantía por el monto que estimen correspondiente cuando éstas considerasen que, por cualquier causa, la obra de infraestructura a cargo del Loteador cambió de dimensiones o envergadura o que las obras no se encontrasen debidamente garantizadas.

4.4.6. Las garantías podrán liberarse de modo progresivo y en forma proporcional al avance de las obras conforme a los cronogramas de obra proyectados y aprobados. El loteador podrá requerir la disminución de la suma asegurada acreditando avances de obra por tramos del veinticinco por ciento (25%) del total de las obras de infraestructura proyectadas y aprobadas. A estos fines, deberá elevar a la Secretaría Legal y Técnica del Ministerio de Finanzas o la que en el futuro la sustituya respecto de sus funciones y atribuciones, la correspondiente petición conjuntamente con el certificado de avance de obra, suscrito por el director técnico a cargo. Dicho certificado tendrá carácter de declaración jurada del profesional responsable cuya firma deberá encontrarse certificada por el colegio profesional respectivo como constancia de la vigencia de su matriculación. En caso que así correspondiera, la Secretaría Legal y Técnica del Ministerio de Finanzas o la que en el futuro la sustituya respecto de sus funciones y atribuciones, emitirá un nuevo "Documento para Solicitud de Garantía" con el monto a caucionar. El loteador contará con un plazo de veinte (20) días hábiles, a contar desde su notificación, para presentar las constancias documentales de la nueva garantía por ante la M.E.U.L. a los fines de su sustitución por la garantía inicialmente ofrecida.

4.4.7 La liberación total de la garantía será autorizada por la Secretaría Legal y Técnica del Ministerio de Finanzas o la que en el futuro la sustituya respecto de sus funciones y atribuciones, una vez que el loteador acredite haber ejecutado la totalidad de las obras comprometidas. Los trámites y gastos que requiera dicha liberación serán a cargo exclusivo del loteador.

4.4.8. Las obras de infraestructura y/o equipamiento deberán iniciarse dentro de los treinta (30) días hábiles a contar desde la notificación de la aprobación de la garantía propuesta; y no podrán extenderse más de un veinticinco por ciento (25%) del plazo autorizado por la repartición correspondiente. En caso de incumplimiento por parte del loteador en la ejecución de las obras de infraestructura y/o equipamiento en el tiempo y modo propuestos y autorizados, las diferentes reparticiones provinciales, de


FERNANDO PESCI
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
FISCALÍA DE EJECUCIÓN
ES COPIA FIEL

Departamento	
Protocolización	
Ley	4994
Decreto	494
Convenio	
Fecha	02 JUL 2020

conformidad al procedimiento que cada repartición haya establecido como mecanismo de control, notificarán de inmediato a la Secretaría Legal y Técnica del Ministerio de Finanzas o la que en el futuro la sustituya respecto de sus funciones y atribuciones, para que se formule el emplazamiento correspondiente, a efectos de que en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles el loteador inicie o continúe las obras, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía otorgada. En igual plazo, el loteador deberá elevar a la Secretaría Legal y Técnica del Ministerio de Finanzas o la que en el futuro la sustituya respecto de sus funciones y atribuciones, con carácter de declaración jurada, un detalle de la situación jurídica de todos y cada uno de los lotes resultantes del loteo, discriminando entre vendidos y no vendidos, la forma jurídica de tales operaciones y los datos identificatorios de los adquirentes.

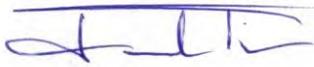
4.4.9. Vencido el plazo del emplazamiento previsto en el apartado anterior, si se hubiere producido la transferencia o cesión de al menos uno de los lotes resultantes del loteo, la Provincia, a solicitud de uno o más adquirente/s afectado/s, ejecutará la garantía y consignará los fondos resultantes colocará a disposición de los adquirentes a los fines de llevar a cabo las obras de infraestructura faltantes; todo ello bajo las pautas y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación.

4.4.10. En caso de no haberse producido la transferencia o cesión de lotes resultantes del loteo, vencido el emplazamiento previsto en el apartado anterior, se declarará la caducidad de todo lo actuado. Los costes, costas y gastos producidos en todo concepto con motivo de las actuaciones administrativas llevadas a cabo, serán solventados por el Loteador con los fondos resultantes de la ejecución de la garantía otorgada.

4.4.11. El loteador que no cumplimentare con el/los plan/es de ejecución de obras de infraestructura y/o equipamiento proyectado/s y aprobado/s, será pasible de multas, pudiendo ordenarse la paralización de los trabajos en curso. Las multas serán calculadas en base a los criterios impuestos por Ley 5735 por la Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba.

4.5 Aprobación del Loteo

4.5.1 Emitido y notificado el "Documento de Aprobación de la Garantía", el loteador tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para presentar los planos de agrimensura y demás documentación necesaria ante la Dirección General de Catastro, bajo apercibimiento de archivo de las actuaciones.


 FERNANDO PEÑA
 SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO
 FINANZAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Departamento
Provincia
Ley
Nº 2494
Comando
Fecha: 02 JUL 2020

4.5.2 La Dirección General de Catastro, de corresponder, procederá a la visación y protocolización de planos e incorporará al registro catastral las nuevas parcelas. Asimismo, generará las cuentas tributarias individuales, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles. Con posterioridad, el Registro General se encontrará habilitado para dar de alta las matrículas individuales de acuerdo a las exigencias y en los plazos que prevea la normativa registral aplicable.

4.5.3 En casos de loteos que estuvieren en jurisdicción del Estado Provincial, fuera de los radios municipales o comunales, la Dirección General de Catastro otorgará la Aprobación Final del Loteo, dictando resolución al efecto, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de recibidos los certificados finales de obra.

4.6 Loteadores eximidos:

4.6.1 Los fraccionamientos con fines habitacionales (viviendas) y conjuntos inmobiliarios con destino de vivienda, desarrollados por loteadores constituidos legalmente como cooperativas reguladas por la Ley Nacional Nº 20.337, mutuales o asociaciones civiles u otra modalidad asociativa que, conforme a sus estatutos o documentos de constitución, no persigan fines de lucro y cuenten con una antigüedad de al menos cinco (5) años a la fecha de presentación de la solicitud de aprobación del loteo, se encuentran eximidos de constituir Garantía de Ejecución de Obra por lo que no les será aplicable lo dispuesto en los apartados 4.4. y 4.5 de este Anexo sino que se regirán por lo establecido en este apartado.

4.6.2. Las obras de infraestructura y/o equipamiento deberán iniciarse dentro de los treinta (30) días hábiles a contar desde la notificación de la emisión de la Licencia Ambiental y no podrán extenderse más de un veinticinco por ciento (25%) del plazo autorizado por la repartición correspondiente. En caso de incumplimiento por parte del loteador en la ejecución de las obras de infraestructura y/o equipamiento en el tiempo y modo propuestos y autorizados, las diferentes reparticiones provinciales, de conformidad al procedimiento que cada repartición haya establecido como mecanismo de control, notificarán de inmediato a la Secretaría Legal y Técnica del Ministerio de Finanzas o la que en el futuro la sustituya respecto de sus funciones y atribuciones, para que se formule el emplazamiento correspondiente, a efectos de que en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles el loteador inicie o continúe las obras, bajo apercibimiento de ser pasible de las multas previstas en el apartado siguiente.

4.6.3. El loteador que no cumplimentare con el/los plan/es de ejecución de obras de infraestructura y/o equipamiento proyectado/s y aprobado/s, será pasible


FERNANDO PESCI
SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO
FIRMA DE ESTADO
ES COPIA FIEL

Departamento
Protocolización
Ley
Decreto 0494
Convenio.....
Fecha: 02 JUL 2020

de multas, pudiendo ordenarse la paralización de los trabajos en curso. Las multas serán calculadas en base a los criterios impuestos por Ley 5735 por la Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba.

4.6.4 Emitidos los certificados finales de obra por las reparticiones correspondientes, la Dirección General de Catastro, de corresponder, procederá a la visación y protocolización de planos e incorporará al registro catastral las nuevas parcelas. Asimismo, generará las cuentas tributarias individuales, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles. Con posterioridad, el Registro General se encontrará habilitado para dar de alta las matrículas individuales de acuerdo a las exigencias y en los plazos que prevea la normativa registral aplicable.

4.6.5 En casos de loteos que estuvieren en jurisdicción del Estado Provincial, fuera de los radios municipales o comunales, la Dirección General de Catastro otorgará la Aprobación Final del Loteo, dictando resolución al efecto, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de recibidos los certificados finales de obra.

4.7 Conjuntos inmobiliarios

4.7.1 Los conjuntos inmobiliarios cualquiera fuera su destino, con exclusión de aquellos destinados a vivienda, no se encuentran alcanzados por lo dispuesto en los apartados 4.4. y 4.5 de este Anexo sino que se registrarán por lo establecido en este apartado.

4.7.2. Las obras de infraestructura y/o equipamiento deberán iniciarse dentro de los treinta (30) días hábiles a contar desde la notificación de la emisión de la Licencia Ambiental y no podrán extenderse más de un veinticinco por ciento (25%) del plazo autorizado por la repartición correspondiente. En caso de incumplimiento por parte del loteador en la ejecución de las obras de infraestructura y/o equipamiento en el tiempo y modo propuestos y autorizados, las diferentes reparticiones provinciales, de conformidad al procedimiento que cada repartición haya establecido como mecanismo de control, notificarán de inmediato a la Secretaría Legal y Técnica del Ministerio de Finanzas o la que en el futuro la sustituya respecto de sus funciones y atribuciones, para que se formule el emplazamiento correspondiente, a efectos de que en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles el loteador inicie o continúe las obras, bajo apercibimiento de ser pasible de las multas previstas en el apartado siguiente.

4.7.3. El loteador que no cumplimentare con el/los plan/es de ejecución de obras de infraestructura y/o equipamiento proyectado/s y aprobado/s, será pasible

FERNANDO PEREZ
Escriba el nombre, apellido y número de documento
del funcionario que autoriza la copia.
FOLIO 20 DE 20
FOLIO 20 DE 20
FOLIO 20 DE 20

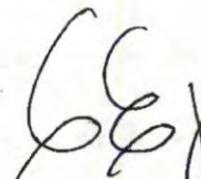
Departamento	Provincia
Lev	0494
Dir	
Com	
Fecha	02 JUL 2020

de multas, pudiendo ordenarse la paralización de los trabajos en curso. Las multas serán calculadas en base a los criterios impuestos por Ley 5735 por la Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba.

4.7.4 Emitidos los certificados finales de obra por las reparticiones correspondientes, la Dirección General de Catastro, de corresponder, procederá a la visación y protocolización de planos e incorporará al registro catastral las nuevas parcelas. Asimismo, generará las cuentas tributarias individuales, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles. Con posterioridad, el Registro General se encontrará habilitado para dar de alta las matrículas individuales de acuerdo a las exigencias y en los plazos que prevea la normativa registral aplicable.

4.7.5 En casos de loteos que estuvieren en jurisdicción del Estado Provincial, fuera de los radios municipales o comunales, la Dirección General de Catastro otorgará la Aprobación Final del Loteo, dictando resolución al efecto, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de recibidos los certificados finales de obra.

FIN DEL ANEXO.


OSVALDO GIORIANO
MINISTRO DE FINANZAS


FERNANDO PESCI
SECRETARIO LEGAL Y TECNICO
FISCALIA DE ESTADO
ES COPIA FIEL